



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente Nº 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA
//huaia, 24 septiembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FCR 1863/2018/TO1/24/2 - Incidente Nº 2 - IMPUTADO: GALVEZ, s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA;**

Y CONSIDERANDO:

I.- La defensa de Gálvez, en virtud de los informes producidos por la Unidad de Detención Nro. 1 de Río Grande, efectuó una presentación a tenor de lo normado en el actual texto del art. 56 quater de la ley 24.660 y la posible incorporación de su defendido al “régimen preparatorio para la liberación”.

Formuló, en primer lugar algunas consideraciones sobre los tiempos de detención de su asistido, el impacto sobre las fases previstas en el régimen preparatorio, así como también los estímulos educativos que se le fueron otorgando durante la ejecución de su pena.

Sobre su vencimiento explicó que, conforme el cómputo practicado operaría el 17 de septiembre del año 2022.

Señaló que si bien Gálvez accedió a la libertad condicional el 29 de noviembre del 2020, previa declaración de inconstitucionalidad de la norma que le impedía ese beneficio, éste fue revocado por la Cámara Federal de Casación Penal y por lo tanto se presentó nuevamente en detención el 15 de diciembre de ese año. Durante esos 82 días, que no estuvo detenido, se encontraba sujeto al control judicial del cumplimiento de la pena, es decir, la continuó cumpliendo bajo otra modalidad morigerada de ejecución. De tal modo, entendió que ese tiempo debía ser considerado pena y por ello su vencimiento no debía ser modificado, ya que fue una etapa dentro de la ejecución penal, en la que se

Fecha de firma: 24/09/2021

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CHRISTIAN H VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CAMARA



#34721177#303490401#20210924133439517



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA disminuyeron las restricciones a su libertad, pero continuó cumpliendo la sanción condicionado a lo que imponía la autoridad del Tribunal.

Expuso que esa interpretación surgía del propio art. 15 del C.P., en cuanto dispone las causales taxativas por las cuales no se podrá computar el tiempo cumplido bajo esa modalidad. El texto legal dice *“La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere un nuevo delito o violare la obligación de residencia. En estos casos no se computará, en el término de la pena, el tiempo que haya durado la libertad”*. Recordó que en este caso, el retorno a la cárcel no obedeció ni a la comisión de un nuevo delito ni a la violación de la residencia.

La segunda cuestión que señaló fue la aplicación del instituto de estímulo educativo a la progresividad y como ello incide en el nuevo régimen preparatorio.

Recordó que Gálvez fue beneficiado con 8 meses (de reducción) por los estímulos educativos concedidos. Por su parte, alegó que el texto del art. 56 quater define expresamente que **la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación**. Es decir, según el texto legal, la progresividad es una garantía del régimen y se traduciría en las 3 etapas que contempla la norma.

Citó así, el artículo en cuestión, que indica que un año antes del cumplimiento de la condena, el interno que hubiese observado con regularidad los reglamentos carcelarios, previo informe de la dirección del establecimiento de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social (ambas cuestiones que consideró ya acreditadas en el legajo), podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. Que posteriormente, se establecen las fases en las que se divide el régimen progresivo, pudiendo diferenciarse en tres estadios o fases: la Nro. 1, prevista para los tres (3) primeros meses, que se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA del condenado para la liberación; la Nro. 2: contempla la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses; y la Nro. 3, que prevé que en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión.

En el caso de su defendido, sostuvo, teniendo en cuenta el vencimiento de la pena, la posibilidad de acceder al régimen anticipado tendría lugar el 17 de septiembre del 2021. Pidió se consideren los 8 meses de estímulo educativo, para anticipar la evolución de las fases bajo el nuevo régimen del art. 56 quater.

Finalmente, continuó argumentando, a partir del 17 de octubre 2021 su defendido se encontraría en condiciones de acceder régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario, sin supervisión, en atención a los estímulos concedidos (8 meses).

De tal modo, en ese razonamiento, su defendido actualmente se encontraría en condiciones de acceder a salidas con acompañamiento, al menos hasta el mes de octubre, fecha a partir de la cual, contará con la posibilidad de obtener salidas sin supervisión.

Agregó la factibilidad de su realización en atención al informe remitido por la unidad de detención, el cual resultó favorable para que su asistido sea incorporado al régimen.

Concluyó peticionando que su asistido fuera incorporado en forma inmediata la etapa (2) de salidas con acompañamiento previstas en el art. 56 quater (de la Ley 24660) de conformidad con el principio *pro homine*.

II.- Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, luego de efectuar una síntesis del planteo de la defensa, en primer lugar señaló que se debía efectuar un nuevo cómputo de detención y pena, en el cual se debía descontar el tiempo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA
que el nombrado usufructuó la libertad condicional, es decir el período comprendido entre el 24/09/2020 y el 15 de diciembre de ese año.

En cuanto al segundo planteo de la defensa, coincidió en que Gálvez debía ser incorporado al Régimen Preparatorio para la Libertad.

Por otra parte, sostuvo que si bien no podía desconocer que las reducciones que proceden de los estímulos educativos pueden modificar los plazos en el Régimen Preparatorio de la Libertad, lo cierto es que entendió que existía una cuestión insoslayable para aplicar ese régimen, el tránsito por cada una de las etapas que prevé y, en función de ello, el principio de legalidad, ya que el régimen en cuestión busca la máxima restricción de los egresos anticipados, al prohibir el goce de la libertad condicional, asistida o el acceso al período de prueba en la progresividad del régimen penitenciario, conforme la redacción de la ley 27.375.

De tal modo, el análisis se debía dar en cada caso y su incidencia en las reducciones otorgadas por los Estímulos Educativos y que puedan impactar en los plazos que el Régimen Preparatorio para la Liberación, no desnaturalizar los principios básicos de la ejecución de la pena, siendo uno de ellos la progresividad que justamente se garantiza a través del tránsito por las tres etapas previstas en la norma; entendiendo que, seguir la propuesta de la defensa llevaría a que el condenado no atravesara las dos primeras fases y simplemente cumpla el tránsito de las salidas sin acompañamiento, trastocando así la *ratio* que la ley previó entre la etapa preparatoria, las salidas con acompañamiento, y finalmente sin acompañamiento.

Por último indicó que corresponde que sea el Consejo Correccional sea quien proponga el ingreso de Gálvez al Régimen

Pidió que, frente al nuevo cómputo requerido y a la luz de los distintos estímulos educativos ya concedidos, se divida el tiempo que Galvez acumuló, en razón del beneficio ya referido, en forma proporcional en las tres

Fecha de firma: 24/09/2021

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CHRISTIAN H VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CAMARA



#34721177#303490401#20210924133439517



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA
fases en función del tiempo que necesite para acceder al régimen, respetando la división temporal prevista por el legislador a fin de que pueda gozar la etapa de preparación.

Por ello entendió que Gálvez se encontraría en condiciones de ser incorporado al Régimen Preparatorio del artículo 56 *quáter*, mediando una propuesta del Consejo Correccional pertinente, debiendo rechazarse el pedido de la defensa, referido al inmediato goce de salidas sin acompañamiento penitenciario.

III. Sentado cuanto precede, en primer lugar y en relación al tiempo en que Galvéz recuperó la libertad en los términos del art. 13 del CP, entiendo que asiste razón a la defensa y se deben computar los días en que el nombrado permaneció en esa condición dando cumplimiento a las reglas de conducta que se le impusieron al concederle en beneficio. Es decir cumplió con las obligaciones que le fueron fijadas al otorgarle la libertad condicional, y el dejarla sin efecto no resulta imputable a su conducta sino a las diferencias de criterio entre los diferentes actores del proceso judicial al que se encuentra sujeto. Bien explica la defensa los supuestos en que legislativamente se previó no computar ese término, y claramente no fue por alguno de ellos el regreso del condenado a prisión. Por el contrario, obtuvo un beneficio y se sujetó a las pautas que se le fijaron para alcanzar esa condición. El diferente criterio del tribunal jerárquicamente superior con respecto a la aplicación de la ley 27375 no puede jugar en su contra.

Basta efectuar un confronte del Incidente de Libertad Condicional del nombrado (FCR 1863/2018/T01/24/3) del que surge que cumplió con la totalidad de las pautas impuestas en el beneficio y que al ser revocado por la Cámara Federal de Casación Penal, Gálvez se presentó espontáneamente en detención. Sin darse los supuestos del ya citado art. 15 del CP, como para no computar el tiempo que estuvo en libertad condicional y modificar el

Fecha de firma: 24/09/2021

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CHRISTIAN H VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CAMARA



#34721177#303490401#20210924133439517



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA vencimiento de la pena, la que se verificará el 17/09/22, conforme el cómputo oportunamente practicado y aprobado.

Cabe traer a colación también un principio que conforma la posición de nuestra Corte Suprema desde hace tiempo acerca de que no puede pesar en perjuicio del imputado el legítimo ejercicio de un derecho. Tal lo resuelto por el Alto Tribunal en el fallo “Goye”, donde relativizó -ante la definición de plazo razonable- la cuestión atingente a las demoras derivadas de las peticiones del imputado, teniendo en cuenta que, en definitiva, **éstas integran parte de su derecho de defensa en juicio**. Su espíritu es plenamente aplicable aquí en tanto que la libertad de Galvez y su revocatoria, derivaron del legítimo ejercicio de un derecho; de la obtención de una decisión favorable; de una distinta opinión del Tribunal superior y del ejercicio del derecho al recurso del que hizo uso el Ministerio Público.

Con relación a su incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación cabe señalar que el mismo se encuentra contemplado en el art. 56 quáter de la ley 24.660 y es el sistema a través del cual el legislador entendió que garantizaba la progresividad del régimen penitenciario a los condenados por los delitos contemplados en el arts. 56 bis de la ley 24.660.

Se establece que se puede acceder al mismo, un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el interno haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social.

Este programa, específico e individual, establece que los 3 (tres) primeros meses son para preparar al condenado para su salida, lo cual se lleva a cabo dentro del establecimiento; posteriormente se admitirán salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA
régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. Todas las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas.

Con relación al informe favorable por parte de la Unidad, cabe señalar que de modo coincidente con la opinión que ya manifestara el Subalcaide David Acosta, Técnico en Minoridad y Familia, la Adjutor Principal Ma. Laura Albers, Licenciada en trabajo Social, señaló que desde su ingreso a la institución carcelaria el interno ha transitado holgadamente las fases que establece el Régimen Penitenciario, con conducta ejemplar 9 (nueve) y concepto ejemplar 9 (nueve), respetando los reglamentos carcelarios, sin expedientes disciplinarios. Señaló que ha hecho una subjetivación del suceso ocurrido, concurriendo a los espacios de psicología para trabajar sus aspectos desvaliosos. Que cuenta con apoyo familiar. Concluyó en que se cuenta con suficientes elementos de juicio para **dar por cumplida la primera de las etapas** del Régimen de preparación para la libertad.

El Consejo Correccional mediante Acta N° 136/21, confeccionada en el día de ayer, propuso de manera unánime la incorporación de Galvez al Régimen Preparatorio de la Libertad, entendiendo que el nombrado estaba en condiciones de dar inicio al régimen de salidas quincenales los días domingo, en el domicilio de calle de esta ciudad, bajo tuición de su esposa.

En concordancia con lo expuesto por el Consejo Correccional, el Director de esa Unidad resolvió proponer a este Tribunal, la incorporación del interno Galvez al Régimen Preparatorio de la Libertad, contando el mismo con salidas extramuros cada quince (15) días, los días domingo y por el lapso de cuatro (04) horas, bajo tuición de su pareja, Sra. (D.N.I. N°), en el domicilio citado.

En tales condiciones y reuniéndose los requisitos de ley, tanto temporales como de concepto, evolución y pronóstico, es que haré lugar a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA
incorporación al Régimen de Preparación para la Libertad del interno. La defensa lo ha requerido y la posición de la Dirección ha resultado favorable.

En cuanto a la forma de transitar este tiempo he de destacar que siendo un período que se basa en la observación de la conducta, la paulatina adecuación al medio libre y su obtención de las condiciones para permanecer en libertad sin control de autoridad alguna, las decisiones deben adoptarse paso a paso en la medida en que cada objetivo se va cumpliendo satisfactoriamente.

Comparto la conclusión de los funcionarios del Servicio Penitenciario acerca de que **la fase de concientización puede tenerse por cumplida**. Ello así, por la interacción con las profesionales de psicología que lo han tratado, por la conducta y concepto que alcanzó y por haber estado en libertad prácticamente 3 meses sin inconducta alguna. Se presentó a cumplir la pena cuando se revocó su libertad condicional y mantuvo su comportamiento y sujeción a las normas.

Atento lo precedentemente narrado es que se puede avanzar en la segunda de las etapas, con el alcance que propusiera el Sr. Director de la Unidad nro.1, cada 15 días, los días domingos, 4 horas. Esta fase **debe cumplirse por imperio legal con supervisión del servicio penitenciario, no siendo suficiente la tuición de la familiar propuesta**.

En tales condiciones y frente a la dinámica que ofrece la etapa, se pedirá informe de evolución para eventualmente reanalizar en más o en menos los espacios concedidos y la forma de su cumplimiento.

Es por ello que,

RESUELVO:

I.- INCORPORAR a partir del día de la fecha a Galvez, titular del DNI N° al Régimen Preparatorio para la Liberación dispuesto en el art. 56 quater de la Ley 27375.

Fecha de firma: 24/09/2021

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CHRISTIAN H VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CAMARA



#34721177#303490401#20210924133439517



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

FCR 1863/2018/TO1/24/2

Incidente N° 2 - IMPUTADO: GALVEZ, YOVANNI s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

II.- TENER POR CUMPLIDA la primera etapa de dicho régimen respecto de Galvez.

III.- INCORPORAR a Galvez a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, autorizando las salidas quincenales del nombrado, los días domingo, en el domicilio de calle de esta ciudad, por un término de 4 horas, con custodia del Servicio Penitenciario Provincial, la que deberá permanecer en el domicilio citado, en acompañamiento del interno, hasta el reintegro del mismo a su actual lugar de detención.

IV.- DISPONER la reevaluación de las condiciones superadas las dos primeras salidas, previo informe de las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial.

Regístrese, notifíquese.-

ANA MARIA D'ALESSIO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CHRISTIAN H VERGARA VAGO
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 24/09/2021

Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CHRISTIAN H VERGARA VAGO, SECRETARIO DE CAMARA



#34721177#303490401#20210924133439517